

ENMIENDA N° 2 AL ACUERDO RELATIVO A LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO DE SUEZ

PREÁMBULO

Se formaliza la presente enmienda n° 2 del acuerdo relativo a la creación del Comité de Empresa Europeo del 4 de julio de 2013 que precisa el artículo 2 y que se refiere al perímetro afectado.

ARTÍCULO 1 - Perímetro de aplicación

Cuando el país de pertenencia de una empresa o de un grupo de empresas controladas a más de 50% por el Grupo sale del perímetro de la Unión Europea, el o los representantes de esta empresa podrán seguir siendo miembros de pleno derecho del Comité de Empresa Europeo si esta última respeta las condiciones acumulativas siguientes:

- La empresa permanece vinculada al perímetro europeo del Grupo
- La empresa representa un volumen de negocios significativo en los resultados del Grupo
- La empresa tiene una plantilla de alrededor de 1.000 trabajadores.

El mantenimiento del o de los miembros será objeto de una decisión conjunta del Presidente y de la mayoría de los representantes de los trabajadores del CEE durante la reunión plenaria posterior al evento causante de la retirada del país en cuestión de la Unión Europea.

ARTÍCULO 2 – Mantenimiento de las otras disposiciones iniciales

Todas las otras disposiciones relativas al artículo 2 - el perímetro afectado y el acuerdo inicial no experimentarán cambios.

ARTÍCULO 3 - Requisitos de registro

De conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo, el acuerdo se registrará en la DIRECCTE y en la Secretaría del Conseil de Prud'hommes (Secretaría del Juzgado de lo Laboral) de Nanterre.

En París La Défense, a 19 de diciembre de 2018.

A nombre de SUEZ y de sus filiales que cumplen las condiciones estipuladas en el Artículo 2 del acuerdo:

Sr. Jean-Louis Chaussade Director General Sr. Franck Reinhold von Essen Secretario del CEE